



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1097

10 de febrero de 2025

En esta edición:

Nueva regulación relativa a documentación digital aplicable a organismos públicos.

El pasado 5 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial un Decreto por el cual se regulan aspectos técnicos, jurídicos y archivísticos relativos a la documentación digital aplicable a organismos públicos.



Nueva regulación relativa a documentación digital aplicable a organismos públicos.

El pasado 5 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial un Decreto por el cual se regulan aspectos técnicos, jurídicos y archivísticos relativos a la documentación digital aplicable a organismos públicos.



Continuando con la tendencia mundial a la digitalización de documentos, tanto en su admisibilidad como en el impulso e incentivo a las distintas oficinas públicas de su uso, se han dictado varias leyes y decretos a lo largo de los últimos años que regulan la existencia, conservación y organización de los mismos. La aplicación de estas leyes – entre ellas, las Leyes números 19.355, 19.179 y 18.600 – ha motivado a que el Poder Ejecutivo elabore un nuevo Decreto por el cual se regulen los aspectos jurídicos, técnicos y archivísticos referidos al ciclo de vida de los documentos en formato digital, incluyendo en su regulación los procesos de creación, captura y gestión de dichos documentos.

Conforme a lo antes expuesto, el pasado 5 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 28/025 (en adelante el “Decreto”), el cual regula el régimen de clasificación e indización, control de acceso, conservación, almacenamiento, uso y reutilización, migración y disposición de documentos en formatos digitales o similares aplicables a todos los organismos públicos, sean estatales o no estatales.

A continuación, repasamos los principales aspectos regulados por el referido Decreto:

Ámbito de Aplicación:

En su artículo 1°, el Decreto limita la aplicación de lo regulado en los siguientes artículos a los organismos públicos de nuestro país, incluyendo a los organismos públicos no estatales.

Creación de la Comisión de Análisis de Archivos Digitales:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5°, se crea la Comisión de Análisis de Archivos Digitales (CAAD), estableciéndole las siguientes competencias:

- a) Dictar normas técnicas y actualizar en forma periódica, el conjunto de requisitos mínimos considerando la evolución o adecuación de las buenas prácticas y recomendaciones internacionales, y aquellas que apruebe el Archivo General de la Nación (AGN), lo que deberá ser difundido.
- b) Colaborar para el cumplimiento de las acciones incluidas en el presente Decreto, a través de la elaboración de recomendaciones y guías, talleres de sensibilización, cursos de capacitación y asesoramiento, entre otros.
- c) Realizar un monitoreo periódico de cumplimiento de los requisitos

Asimismo, se regula la posibilidad de que la CAAD u la AGN puedan articular acciones con otros organismos para lograr los cometidos antes mencionados.

Gestión del documento Digital:

En sus artículos 6° a 10°, el Decreto establece los aspectos a tener en cuenta en cuanto a la gestión de este tipo de documentos, estableciendo, entre otros aspectos, una política de preservación digital, estableciendo como obligación definir el esquema de metadatos (regulados por la Ley N° 18.381) que proporcionen los vínculos entre los documentos y su creación, diseño y mantenimiento. El propósito de esta política de preservación digital es el de preservar a los documentos digitales como auténticos, fiables, íntegros y usables ante cualquier tipo de cambio.

Proceso de Digitalización, clasificación e indización de documentos:

En los capítulos III y IV del Decreto, se regulan los procesos de digitalización de documentación, así como la clasificación e indización de los mismos.

Entre las obligaciones más relevantes a tener en cuenta, destaca la obligatoriedad de mantener la trazabilidad de los documentos durante todo su ciclo de vida. Además, las entidades alcanzadas por este Decreto, deberán labrar actas de control a la hora de digitalizar lotes de documentos que se encuentren en soporte papel.

En cuanto a la clasificación de este tipo de documentos, las entidades quedan obligadas a contar con un cuadro de clasificación funcional, estableciendo vínculos entre documentos individuales y grupos de documentos.

Medidas de seguridad y conservación de documentos:

Entre las medidas de seguridad que deberán adoptar las entidades obligadas, las mismas se encuentran reguladas de forma genérica, estableciendo como parámetros la obligación de contar con medidas técnicas y organizativas, mecanismos de seguridad de componentes físicos y lógicos, y reglas que identifiquen derechos de accesos y otorguen un régimen de permisos y restricciones aplicables a los documentos.

En cuanto a la conservación de los documentos digitales, el Decreto es flexible, estableciendo de forma general que la conservación se deberá realizar de forma que garantice su protección, integridad, e interoperabilidad y permita una gestión eficiente de los documentos.

Asimismo, cabe destacar que en su artículo 28°, el Decreto exhorta a las entidades a crear grupos de trabajo interdisciplinario integrados por el referente de acceso a la información pública, el responsable de seguridad de la información, el delegado de protección de datos personales y un representante de la Comisión de Evaluación Documental Institucional, entre otros.

Breves

- IRPF – RENTAS DEL TRABAJO – RÉGIMEN OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA – EXCLUSIÓN DE RETENCIONES Y AJUSTE ANUAL.** - El Decreto Nro. 26/025 de 5 de febrero de 2025, fijó los límites para el ejercicio 2025 a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo (rentas del trabajo). A efectos del régimen opcional de liquidación simplificada, el límite fue fijado en \$ 784.800,00 anuales (setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos uruguayos). A efectos de quedar excluido de las retenciones mensuales el límite fue fijado en \$ 65.400 mensuales (sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos uruguayos) y para quedar excluido del ajuste anual el límite fue fijado en \$ 784.800 anuales (setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos).
- FONASA – DECLARACIÓN JURADA- CALENDARIO 2025.** - Según comunicado de BPS N° 3/2025, se establecieron los plazos para los titulares de servicios personales profesionales y no profesionales con actividad fuera de la relación de dependencia durante el 2024, que deben presentar la declaración jurada (DJ) Fonasa correspondiente al ejercicio 2024. La presentación de la DJ puede realizarse desde el 3/2/2025 y el plazo máximo para realizarlo sin multa se determina por el último dígito verificador de empresa de acuerdo con el siguiente detalle:
- CORTE ELECTORAL – CONTRALOR DE VOTO.** - Por Circular Nro. 12.085 de la Corte Electoral, se estableció que a partir del 23 de marzo de 2025 y durante los ciento veinte días siguientes, las empresas públicas y privadas deberán efectuar sobre sus trabajadores, el contralor de la obligación del voto en las Elecciones Nacionales del 27 de octubre de 2024 y en la segunda vuelta, celebrada el 24 de noviembre de 2024.

| DÍGITOS | VENCIMIENTOS |
|-------------|--------------|
| 0, 1 Y 2 | 23/4/2025 |
| 3, 4 Y 5 | 30/4/2025 |
| 6, 7, 8 Y 9 | 7/5/2025 |

En caso de presentarse la DJ fuera de los plazos mencionados, corresponderá la aplicación de una multa de 1 UR.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.